

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00289-2016
Bogotá D. C.

Señor
JAVIER ESTEBAN ESCOBAR PERDOMO
jeep519@hotmail.com



MinCIT

2-2016-004399
2016-03-18 09:23:27 AM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JAVIER ESTEBAN ESCOBAR PERDOMO

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	15 de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 603 – CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS – SECTOR SALUD

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito claridad para establecer el momento en el que se debe realizar el reconocimiento del hecho económico, ya que para la prestación de los servicios de salud, deben transcurrir varios momentos y presentarse varios elementos, así:

Un paciente ingresa en la (sic) la IPS por el servicio de urgencias, el cual es atendido por el médico general, por lo tanto aquí ya hay un (sic) orden de servicios (consulta de primera vez por urgencias, medicina general).

El medico solicita un listado de medicamentos que se aplican al paciente.

El medico solicita un procedimiento, (lavado estomacal).

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente, el paciente se recupera, y es aquí donde se elabora la factura de la prestación de los servicios y se relacionan los productos y los servicios aplicados al paciente.

La primera cuestión es ¿Cuándo deber ser reconocidos los costos por la prestación de los servicios y por la aplicación de los productos al paciente?, esto en el entendido que los costos deben estar relacionados directamente con el ingreso al que dieron origen.

La segunda cuestión es ¿Cuándo deben ser reconocidos los ingresos por la prestación de los servicios y por la aplicación de los productos al paciente? ¿en el momento en que el paciente es dado de alta y se cierra la factura, ya que no se cargaran más servicios y/o productos a este paciente? O se deberá realizar el reconocimiento de acuerdo a las características actuales del sector salud, en cual se entregan grupos de facturas consolidados en los RIPS al final de un periodo establecido contractualmente (sic), con lo cual ¿el reconocimiento de los ingresos por prestación de servicios de salud se realizaría en el momento en que la EPS o asegurador recibe y se entera que la IPS realizó una atención a un afiliado a su entidad y adquiere la obligación de pagar la facturación después de efectuar las validaciones correspondientes?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los ingresos de actividades ordinarias son contabilizados cuando se cumplen las condiciones para su reconocimiento. La NIC 18 (Grupo 1); la Sección 23 (Grupo 2); o el capítulo 12 (Grupo 3), que están contenidas en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015 contienen las directrices para el reconocimiento de los ingresos por la prestación de servicios. Al elaborar los informes financieros de propósito general se hará una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de estos marcos técnicos.

En el caso de que el resultado de la transacción que origina la prestación del servicio no pueda estimarse con fiabilidad una entidad deberá reconocer los ingresos de actividades ordinarias solo hasta el monto de los gastos reconocidos que se consideren recuperables (Ver MT Grupo 2, Sección 23, p. 23.16; MT Grupo 1, NIC 18, p. 26).

Los costos y gastos serán reconocidos cuando se cumplan los criterios generales de reconocimiento; esto es cuando: a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y (b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al reconocer los costos y gastos derivados de la prestación de servicios la entidad también podrá considerar lo establecido en la norma de inventarios, que permite capitalizar como un inventario los costos de prestación de servicios. (Ver MT Grupo 2, Sección 13, p. 13.14; MT Grupo 1, NIC 2, p. 19).

El numeral 4.29 del Marco Conceptual de Normas Internacionales de Información Financiera, define los ingresos de la siguiente manera:

"4.29 La definición de ingresos incluye tanto los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad, y corresponden a una variada gama de denominaciones, tales como ventas, honorarios, intereses, dividendos, alquileres y regalías. "

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, y según lo establece el numeral 23.14 del decreto 3022 de 2013, los ingresos derivados de la prestación de servicios deberán reconocerse, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el cual se informa, y reconocerse una vez se valide la adecuada prestación del servicio; igual tratamiento debería aplicarse a los costos derivados de la prestación de dichos servicios, para lo cual adjuntamos la norma antes citada:

"Prestación de servicios

23.14

Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (a) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.*
- (b) Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.*
- (c) El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad.*
- (d) Los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.*

Los párrafos 23.21 a 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.

23.15 Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de forma lineal a lo largo del periodo especificado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el grado de terminación. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto, la entidad pospondrá el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias hasta que el mismo se ejecute."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

